

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-53-2017, emitida el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-53-2017
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el día 07 de febrero de 2017, el Ente Operador Regional –EOR- presentó a esta Comisión la nota EOR-DE-07-02-2017-046 mediante el cual indica que, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo 10 de Libro III del RMER, se encuentra desarrollando las actividades relacionadas a la planificación de la expansión de la generación y la transmisión regional correspondiente al período de los años 2017-2026 y en ese sentido, el valor de la Tasa de Descuento a utilizar en los estudios de planificación.

II

Que el 03 de octubre de 2017, las Gerencias de Mercado, Técnica y Jurídica de la CRIE elaboraron el informe GM-49-09-2017/GT-59-2017/GJ-54-2017, denominado “*Informe Extraordinario de Diagnóstico Septiembre 2017. Metodología para el cálculo de la tasa de descuento*”, mediante el cual se propone una reforma al RMER a fin de que se incluya en él la metodología para establecer el valor de la Tasa de Descuento a utilizar en los estudios de planificación.

III

Que en la reunión presencial número 119, del 27 de septiembre de 2017, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, como **INFORME DE DIAGNÓSTICO**, el “*Informe Extraordinario de Diagnóstico Septiembre 2017. Metodología para el cálculo de la tasa de descuento*” número GM-49-09-2017/GT-59-2017/GJ-54-2017, y determinó mediante la presente resolución, someter a proceso de consulta pública la propuesta normativa de Metodología para el cálculo de la tasa de Descuento.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece en su artículo 23, entre otras, las siguientes facultades de la CRIE: “a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más

competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) m. Evaluar la evolución del Mercado periódicamente y proponer a las Partes las medidas que a su juicio se consideren convenientes a fin de avanzar en la consolidación del Mercado.”

III

Que de acuerdo al procedimiento establecido en el número 1.8.4 del RMER, la CRIE es el Ente competente para modificar dicho Reglamento; tomando en cuenta para tal efecto, los fines y objetivos del MER regulados en el Tratado Marco y sus Protocolos.

IV

Que el numeral 2.3.2.1 del Libro I del RMER establece que *“La CRIE analizará continuamente la evolución y resultados del MER y elaborará anualmente, o con más frecuencia si es necesario, un Informe de Diagnóstico donde evalúe el funcionamiento del MER con respecto al cumplimiento de los objetivos del mismo. El Informe de Diagnóstico del MER recogerá los análisis de la CRIE y las observaciones y propuestas presentadas por el EOR, los OS/OMS y los agentes del mercado en los Informes de Regulación del MER, incluyendo las solicitudes de modificaciones al RMER.”*

V

Que el numeral 2.3.2.2 del Libro I del RMER establece que *“En los Informes de Diagnóstico, la CRIE evaluará la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER.”*

VI

Que el RMER establece en el Numeral 10.4.5 del Libro III que *“El valor presente neto de las series de costos se calculará usando una tasa de descuento calculada mediante una metodología que definirá la CRIE. El valor que se adopte deberá considerar adecuadamente los valores promedio de riesgos del conjunto de los Países Miembro”*; asimismo, en el Numeral 10.6.3, incisos b), en relación a la información que el EOR debe incluir en el Informe de Planificación a Largo Plazo de la RTR *“...La tasa de retorno de la ampliación propuesta debe ser mayor o igual a la tasa de descuento que especifique la CRIE cada año”*.

VII

Que dentro de los procedimientos que debe seguir el EOR para la planificación, se incluye que éste *“...solicitará a la CRIE el valor de la tasa de descuento a utilizarse”* (Numeral 10.6.1 inciso b) del Libro III del RMER) y que *“Se verificará la factibilidad económica de las inversiones, constatando que la tasa interna de retorno, sea mayor o igual a la tasa de descuento regional. De ser necesario efectuar correcciones a los parámetros del Modelo de Planificación y repetir el proceso descrito en este numeral”*.

VIII

Que la propuesta de modificación al RMER contenida en el *“Informe Extraordinario de Diagnóstico Septiembre 2017. Metodología para el cálculo de la tasa de descuento”*, relacionada con la Tasa de

Descuento, está orientada al cumplimiento de la regulación Regional y a facilitar el desarrollo de las actividades relacionadas a la planificación de la expansión de la generación y la transmisión regional.

IX

Que mediante resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública*” como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

X

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado la propuesta planteada indicada en los resultandos de la presente resolución; y habiendo debatido sobre ellos, decidió someter al trámite de consulta pública la propuesta de modificación al RMER que se dirán en la parte resolutive de la presente resolución, relacionada con la adición de un Anexo J al Libro III del RMER, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del “Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”.

POR TANTO:

La CRIE, con base en los resultandos y considerandos citados, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 03-2017, a fin de obtener observaciones y comentarios a la siguiente propuesta de modificación del RMER: “**PROPUESTA DE ADICION DE UN ANEXO J AL LIBRO III DEL REGLAMENTO DEL MERCADO ELECTRICO REGIONAL: METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TASA DE DESCUENTO**”, cuyo detalle se encuentra en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2017, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día viernes 03 de noviembre de 2017, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día viernes 17 de noviembre de 2017, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar únicamente por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta03-2017@crie.org.gt. En su escrito, los interesados deberán consignar un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2017, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presente sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

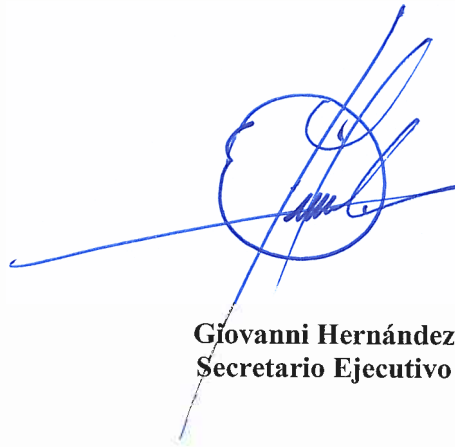
CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la “**PROPUESTA DE ADICION DE UN ANEXO J AL LIBRO III DEL REGLAMENTO DEL MERCADO**”



ELECTRICO REGIONAL: METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TASA DE DESCUENTO", (cuyo detalle de reformas se encuentra en el Anexo de la presente resolución), en la página web de la CRIE www.crie.org.gt durante el periodo establecido para la Consulta Pública 03-2017 en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento, tomando en cuenta que el respectivo informe de diagnóstico se encuentra publicado en la página web de la CRIE; y remitir por correo electrónico al Ente Operador Regional –EOR-, OS/OM's y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE."

Quedando contenida la presente certificación en once hojas (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día lunes treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo